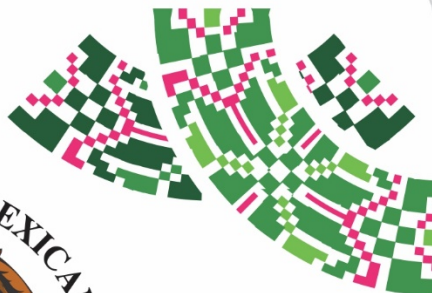


AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
56 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0971.-** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

por conducto de la

Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

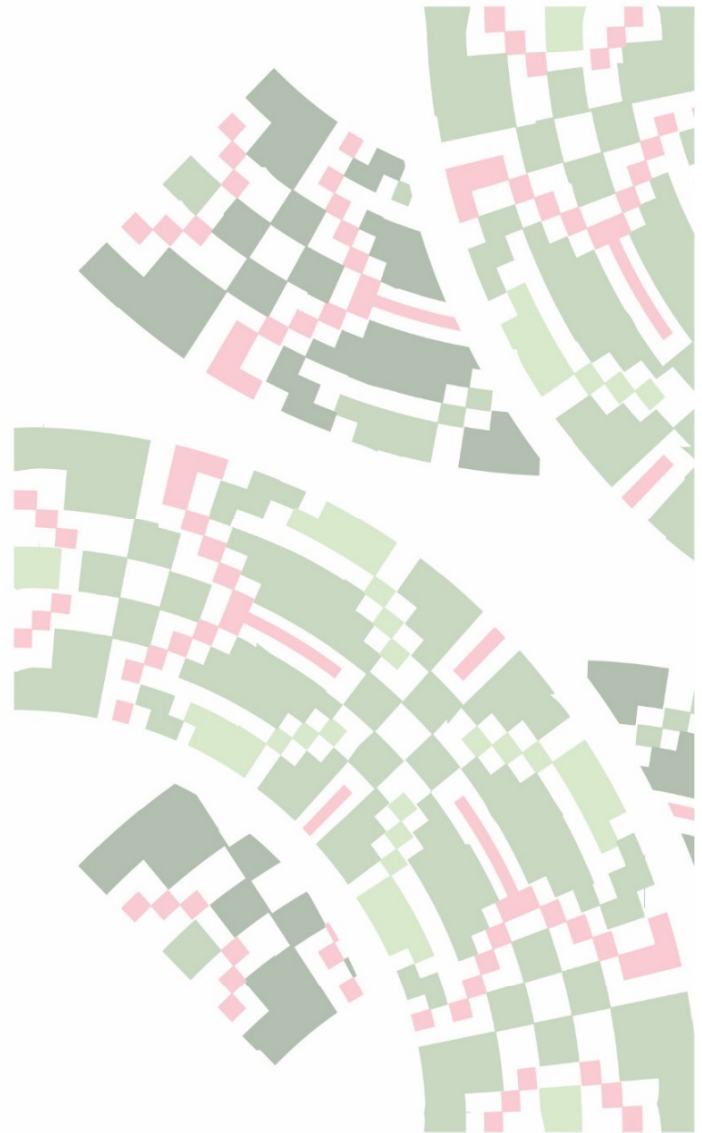
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# **Poder Legislativo del Estado**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## **DECRETO 0971**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es facultad de los Municipios elaborar su iniciativa de Ley de Ingresos haciendo valer la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Mexicanos, administrando libremente su hacienda, estructurada por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las participaciones y las aportaciones, los cuales serán la fuente que nutra las arcas municipales.

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona para el ejercicio 2024 es un instrumento jurídico que busca contribuir a una nueva visión de la administración pública y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal mediante el fortalecimiento de la Hacienda Municipal así como promover la rendición de cuentas con total transparencia buscando el involucramiento de la comunidad el cual debe formar parte con el orden y la eficiencia en la organización, sólo un municipio austero que usa bien sus propios fondos puede convencer a la comunidad que aporte lo suyo, ya que es obligación constitucional de todos los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio que habitan.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones a los municipios y los convenios respectivos.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio no serán suficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos, el esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiaran al gobierno Municipal.

De los Impuestos, estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2024.

De los Derechos, en el rubro de servicios de agua potable el cual representa un servicio de vital importancia para atención y salud a la población sin embargo este proceso implica altos costos dada la naturaleza geográfica en la que el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P se encuentra, además que no se cuenta con servicios de suministro medido, implica la movilización diaria de personal y vehículos, gasto mensual corriente por concepto de bombeo y la distribución por falta de infraestructura, por lo que se incorpora el derecho por viajes de agua en pipas de 10,000 lts. para uso agrícola, viveros, comercial, hoteles, llenado de aljibes, cisternas, para retribuir un servicio de calidad es importante contar con los ingresos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones

El suministro de agua potable mediante tarifa, se pagara de la manera siguiente:	CUOTA
<b>a)</b> Viajes de agua en pipa de 10,000 litros.  Debido a que existen gastos de operación, desde el bombeo del agua hasta el traslado (recuperación de combustible)	<b>2,000</b>

En el rubro de uso de piso en la vía pública, se cambia de UMA a CUOTA, debido a que el cobro se realiza mediante boletaje, el cual tiene el costo impreso, quedando de la siguiente manera. Los demás derechos, productos, contribuciones no presentan variaciones para el ejercicio fiscal 2024, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2024.

III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	UMA	CUOTA
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.10</b>	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.30</b>	<b>30.00</b>
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.50</b>	<b>50.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.50</b>	<b>50.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.50</b>	<b>50.00</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>0.50</b>	<b>50.00</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas		
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.33</b>	<b>30.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.33</b>	<b>30.00</b>

.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.
- Realizar la difusión adecuada de los servicios que pueden ser tramitados ante el Ayuntamiento por parte de la población en general.
- Capacitar al personal para mejorar la atención en la prestación de los servicios municipales.
- Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 100,076,824.00 (cien millones, setenta y seis mil, ochocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.



**PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n), deuda contraída en el año 2012.

**SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- 12 pagos de \$70,000.00 en el periodo de enero a diciembre 2024

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 100,076,824.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,076,737.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,076,737.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00



18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>722,597.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	722,597.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>34,489.00</b>
51 Productos	34,489.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>190,000.00</b>
61 Aprovechamientos	190,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00



78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>98,053,001.00</b>
81 Participaciones	30,467,253.00
82 Aportaciones	67,585,748.00
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>1.00</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b> (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b> (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b> (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b> (3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b> (3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b> (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



**SECCIÓN SEGUNDA  
DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>20.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>50.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>5.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>10.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>12.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 50.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 1000.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 3000.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 35.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 100.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 150.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
a) 0.01m3	20.00m3	<b>\$ 0.99</b>	<b>\$ 1.70</b>	<b>\$ 2.97</b>	
b) 20.01m3	30.00m3	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.80</b>	<b>\$ 2.97</b>	
c) 30.01m3	40.00m3	<b>\$ 1.10</b>	<b>\$ 1.90</b>	<b>\$ 3.03</b>	
d) 40.01m3	50.00m3	<b>\$ 1.30</b>	<b>\$ 2.10</b>	<b>\$ 3.40</b>	
e) 50.01m3	60.00m3	<b>\$ 1.40</b>	<b>\$ 2.25</b>	<b>\$ 3.41</b>	
f) 60.01m3	80.00m3	<b>\$ 1.55</b>	<b>\$ 2.50</b>	<b>\$ 3.74</b>	
g) 80.01m3	100.00m3	<b>\$ 1.75</b>	<b>\$ 2.70</b>	<b>\$ 4.29</b>	
h) 100.01m3	en adelante	<b>\$ 2.40</b>	<b>\$ 3.80</b>	<b>\$ 4.51</b>	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.



Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 175.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 238.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 100.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	15.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.50</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.50</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>2.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>5.00</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>5.00</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>5.00</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>4.00</b>
		<b>20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>5.00</b>
		<b>40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>9.00</b>
		<b>100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>11.00</b>
		<b>1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>8.00</b>



	\$ 50,001		\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001		en adelante	14.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000		UMA 6.00
	\$ 100,001	\$ 300,000		7.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		8.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000		9.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000		10.00
	\$ 10,000,001	en adelante		11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.10</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
	<b>10.00</b>
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>4.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>6.00</b>
1959 y anteriores	<b>7.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>7.00</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>



<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b> <b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>6.00</b> <b>3.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>AL</b> <b>MILLAR</b> <b>75.00</b> <b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>10.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b> <b>0.01</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.01</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.01</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>2.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>5.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>8.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>10.00</b>
b) De grava conformada	<b>10.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>15.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes cobros:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.50</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>8.00</b>



<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>8.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>8.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>17.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>19.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>20.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	0.6
	1,001	10,000	<b>0.8</b>
	10,001	1,000,000	<b>1.2</b>
	1,000,001	en adelante	<b>1.5</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.60</b>

**ARTÍCULO 22.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cobros:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.20</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.00</b>
2. De cantera	<b>1.00</b>
3. De granito	<b>1.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>1.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.00</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>1.00</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>



II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>5.00</b>
VI. Por estacionamiento a permissionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.20</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.50</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>2.06</b>
c) En días festivos	<b>2.06</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>5.58</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>6.69</b>
c) En días festivos	<b>7.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>0.08</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.30</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>0.80</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>0.40</b>



<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.30</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.45</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción	<b>0.60</b>
<b>XIV.</b> Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia	<b>0.60</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b>
	<b>5.00</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100.00</b>	<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>2.00</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>3.00</b>
		<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>4.00</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>5.00</b>
		<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>6.00</b>
		<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>7.00</b>
					<b>8.00</b>



**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	20.00



**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	<b>UMA</b>
<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

**SECCIÓN DECIMOPRIMERA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>0.61</b>
<b>III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja</b>	<b>0.61</b>
<b>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una</b>	<b>0.50</b>



CONCEPTO	CUOTA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
	UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
VIII. Registro de Fierro Quemador	0.56
IX. Refrendo de Registro de Fierro Quemador	0.56
VIII. Licencias de Funcionamiento de locales comerciales	1.12
IX. Cartas de Antecedentes no penales	0.45
X. Contrato de Arrendamiento	0.45
XI. Cartas de Ingresos	0.45

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	1.50
	\$ 100,001	en adelante	2.00
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			10.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.00
			UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			2.00
			UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			0.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			1.20
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.70
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			2.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.00
por traslado, más	1.20
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	1.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	10.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán los siguientes cobros:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	20.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	12.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	20.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	3.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	3.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	3.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	1000.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	900.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	4.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	4.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.00
XXI. Permiso para el traslado de madera	1.00



Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.50</b>
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>1.00</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>8.00</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>10.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$5.00</b>
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>	
	<b>CUOTA</b>
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>10.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>30.00</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>50.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>50.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>50.00</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>50.00</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>30.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>30.00</b>
e) Por el permiso para el uso del Auditorio municipal:	<b>UMA</b>
1. Fiestas particulares	<b>10.00</b>
2. Bailes particulares	<b>12.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA</b>
	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>1.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>5.00</b>



l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	5.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.50
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	1.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular de noche con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular de noche con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular de noche con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular de noche con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por vehículos oficiales del Municipio	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	4.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	5.00
ax) Remolque con vehículos oficiales de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
ay) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
az) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	5.00
ba) Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
bb) Portar armas prohibidas por el código penal vigente del estado, o aquellas con las que pudiera causar lesiones, amenazar o disparar armas en la vía pública	15.00
bc) Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular	6.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	



**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	<b>UMA</b>
<b>a) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)</b>	<b>4.00</b>
<b>b) Venta de carne no autorizada para el consumo humano</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad</b>	<b>4.00</b>
<b>d) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</b>	<b>3.00</b>
<b>e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta</b>	<b>2.00</b>
<b>f) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad</b>	<b>3.00</b>
<b>g) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos</b>	<b>2.00</b>
<b>h) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada</b>	<b>2.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</b>	<b>0.50</b>
<b>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compraventa de animales</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</b>	<b>10.00</b>
<b>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</b>	<b>10.00</b>
<b>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</b>	<b>15.00</b>
<b>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</b>	<b>20.00</b>
<b>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</b>	<b>5.00</b>
<b>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</b>	<b>10.00</b>
<b>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</b>	<b>10.00</b>
<b>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</b>	<b>10.00</b>
<b>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</b>	<b>20.00</b>
<b>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</b>	<b>2.00</b>
<b>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</b>	<b>10.00</b>
<b>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</b>	<b>10.00</b>



o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el monto del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	Doble
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	Doble
u) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños a la comunidad o al medio ambiente	5.00
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.50
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.00
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
y) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
z) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
aa) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

## VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00



f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
i) Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
k) Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

#### **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**APARTADO C**  
**CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE**  
**SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>5.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**  
**Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

**a)** El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

**b)** El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.

**c)** En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.

**d)** En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**OCTAVO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.



**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Aumentar la recaudación en el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.	Incrementar en un 20 % la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior
	coadyuvar acciones con los departamentos donde existe recaudación para implementar procesos que incrementen dichos ingresos municipales.	incrementar en un 30 % los ingresos.
	Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones mediante la automatización de los procesos y la correcta aplicación de la Ley de Ingresos	Eficientizar el cobro de los servicios en un 10%.
	Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación	Aumentar un 5% el nivel de recaudación en impuesto predial
Administrar con honradez, transparencia, equidad y eficiencia la hacienda Municipal con el fin de apoyar al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de los objetivos planteados	Mediante supervisión de procesos, auditorías financieras internas de carácter preventivo y correctivo, así como un manejo adecuado del presupuesto.	Lograr finanzas sanas y transparentes para rendir cuentas a la ciudadanía.



**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	
	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 32,491,076.00</b>	<b>\$ 33,465,808.28</b>
A. Impuestos	1,076,737.00	1,109,039.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	722,597.00	744,274.91
E. Productos	34,489.00	35,523.67
F. Aprovechamientos	190,000.00	195,700.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	30,467,253.00	31,381,270.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>67,585,748.00</b>	<b>69,613,320.44</b>
A. Aportaciones	67,585,748.00	69,613,320.44
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 100,076,824.00</b>	<b>\$ 103,079,128.72</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		



## ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$30,022,550.81</b>	<b>\$ 32,943,308.09</b>
A. Impuestos	849,164.00	906,184.57
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	760,131.97	713,599.00
E. Productos	295,220.19	32,909.00
F. Aprovechamientos	15,511.31	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	28,102,523.34	30,165,079.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	1,125,536.52
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>56,870,356.24</b>	<b>65,873,997.00</b>
A. Aportaciones	56,870,356.24	65,873,997.00
B. Convenios	0.00	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$86,892,907.05</b>	<b>\$ 98,817,305.09</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0</b>
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		



**ANEXO IV**

<b>Municipio de TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>100,076,824.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>2,023,823.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,076,737.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,076,737.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>722,597.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	722,597.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>34,489.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	34,489.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>190,000.00</b>

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	190,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>98,053,001.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	30,467,253.00
Aportaciones	Recursos Federales	67,585,748.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00







**ANEXO VI**

**Riesgos relevantes para el ejercicio 2024  
Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
<p>Disminución de las participaciones o aportaciones federales recibidas durante el ejercicio 2024 derivado de la caída de los ingresos de la federación o bien de la inflación real.</p>	<p>Realizar acciones tendientes al aumento de la recaudación local contemplado en los conceptos de la presente Ley de Ingresos. Campañas de recaudación, así como establecer incentivos de pago, evitar gasto innecesario.</p>
<p>Juicios laborales con posible resolución durante el ejercicio fiscal 2024</p>	<p>Establecer canales de comunicación con la parte demandante a fin de realizar convenios que no afecten las operaciones del Municipio</p>
<p>Acción de cobro mediante créditos fiscales de los adeudos heredados por administraciones pasadas en referencia a las retenciones del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios.</p>	<p>Iniciar el acercamiento con el Servicio de Administración Tributaria a razón de establecer convenios de pago que no afecten las operaciones del Municipio</p>
<p>Efectos climatológicos como las sequías principalmente, que originen desabasto del vital líquido en el Municipio, afectando las actividades agrícolas y ganaderas.</p>	<p>Mantener las tuberías en perfecto estado, así como las bombas que abastecen el Municipio, crear conciencia en la ciudadanía de cuidar y pagar el servicio de agua potable para su propio beneficio.</p>

## ANEXO VII

## Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024

## Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			%	Obs en Igual/Aumenta/Dis minuye	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTO</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectáculos públicos	11%			11%				Igual	
Teatro y Circo	4%			4%				Igual	
<b>* Predial</b>	<b>millar</b>			<b>millar</b>				Igual	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00			1.00				Igual	
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00			1.00				Igual	
Predios no cercados	1.00			1.00				Igual	
Predios con edificación o sin ella	1.00			1.00				Igual	
Predios destinados al uso industrial	1.00			1.00				Igual	
Predios de propiedad privada	1.00			1.00				Igual	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75				Igual	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de		4			4			Igual	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	70%			70%				Igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal		Mínimo			Mínimo				
Hasta \$ 50,000	50 %	2.00		50%	2.00			Igual	
De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5 %	2.50		62.5%	2.50			Igual	
De \$ 100,001 a \$ 150,000	75 %	3.00		75%	3.00			Igual	
De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5 %	3.50		87.5%	3.50			Igual	
De \$ 200,001 a \$ 295,000	100 %	4.00		100%	4.00			Igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal		Mínimo							
Hasta \$ 50,000	50%	2.00		50%	2.00			Igual	
De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50			Igual	
De \$ 100,001 a \$ 200,000	75%	3.00		75%	3.00			Igual	
De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50			Igual	
De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	4.00		100%	4.00			Igual	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa de este impuesto será de	20 %			20%				Igual	
Y en ningún caso será menor de		50.00			50.00			Igual	
<b>* Adquisición de inmuebles y derechos reales</b>									
Se pagará aplicando la tasa neta del	2 %			2 %				Igual	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00			4.00			Igual	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		5.00			5.00			Igual	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%					



Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		10.00			10.00		Igual	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la		12.00			12.00		Igual	
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.								
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>								
<b>DERECHOS</b>								
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>								
Los derechos derivados de la contratación del Servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a								
Servicio doméstico		50.00			50.00		Igual	
Servicio comercial		1000.00			1000.00		Igual	
Servicio industrial		3000.00			3000.00		Igual	
El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:								
Doméstica		35.00			35.00		Igual	
Comercial		100.00			100.00		Igual	
Industria		150.00			150.00		Igual	
d) Viajes de agua en pipa de 10,000 L.litros					2,000.00		nuevo	costo por gastos de operación
El suministro de agua potable mediante servicio medido se pagará de la manera siguiente:								
0.01m3 20.00m3		0.99 1.70 2.97			0.99 1.70 2.97		Igual	
20.01m3 30.00m3		1.00 1.80 2.97			1.00 1.80 2.97		Igual	
30.01m3 40.00m3		1.10 1.90 3.03			1.10 1.90 3.03		Igual	
40.01m3 50.00m3		1.30 2.10 3.40			1.30 2.10 3.40		Igual	
50.01m3 60.00m3		1.40 2.25 3.41			1.40 2.25 3.41		Igual	
60.01m3 80.00m3		1.55 2.50 3.74			1.55 2.50 3.74		Igual	
80.01m3 100.00m3		1.75 2.70 4.29			1.75 2.70 4.29		Igual	
100.01m3 en adelante		2.40 3.80 4.51			2.40 3.80 4.51		Igual	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento de	50%			50%			Igual	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de:								



Por lote en fraccionamientos de interés social			140.00			14.00		Igual	
Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			175.00			175.00		Igual	
Por los demás tipos de lotes			238.00			238.00		Igual	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			100.00			100.00		Igual	
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.									
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a		15.00			15.00			Igual	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje	16%			16%				Igual	
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
Por recolección de basura con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario por cada evento se cobrará:									
Establecimientos comerciales o de servicios		0.50			0.50			Igual	
Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1.50			1.50			Igual	
Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
Desechos comerciales o de servicios		0.50			0.50			Igual	
Desechos industriales no peligrosos					1.50			Igual	
<b>* Servicio de Panteones</b>									
El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas									
Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00			2.00			Igual	
		5.00			5.00				
Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00			2.00			Igual	
		4.00			4.00				
Inhumación temporal con bóveda		2.00			2.00			Igual	
		4.00			4.00				
Sellada de fosa		2.00			2.00			Igual	
Exhumación de restos		2.00			2.00			Igual	
Constancia de perpetuidad		1.00			1.00			Igual	
Certificación de permisos		1.00			1.00			Igual	
Permiso de traslado dentro del Estado		5.00			5.00			Igual	
Permiso de traslado nacional		5.00			5.00			Igual	
Permiso de traslado internacional		5.00			5.00			Igual	





1990-2021		3.00			3.00			Igual	
1980-1989		4.00			4.00			Igual	
1970-1979		5.00			5.00			Igual	

1960-1969		6.00			6.00			Igual	
1959 y anteriores		7.00			7.00			Igual	
Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4.00			4.00			Igual	
Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00			5.00			Igual	
Para industrias o transformación y los demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		7.00			7.00			Igual	
Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%				Igual	
En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%				Igual	
Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.00			1.00			Igual	
Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			Sin costo		Sin costo			Igual	
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00			10.00			Igual	
Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00			6.00			Igual	
y por refrendo anual,		3.00			3.00			Igual	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	Al millar 75.00			75 al millar				Igual	
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00			Igual	
Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.01			Igual	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.01			Igual	
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.01			0.01			Igual	
Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.01			0.01			Igual	
Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00			Igual	
De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00			Igual	
De concreto hidráulico o asfáltico		5.00			5.00			Igual	



Guarniciones o banquetas de concreto	8.00		8.00		Igual
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.					
Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:					
Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	10.00		10.00		Ig
De grava conformada	10.00		10.00		Ig
Retiro de la vía pública de escombros	10.00		10.00		Ig
Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.00		10.00		Ig
Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	15.00		15.00		Igual
<b>Licencia de uso de suelo</b>					
<b>I. Habitacional:</b>					
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	8.00		8.00		Ig
Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	8.50		8.50		Ig
Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	10.00		10.00		Ig
Vivienda campestre	8.00		8.00		Ig
Para predios individuales					
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	8.00		8.00		Ig
Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	9.00		9.00		Igual
Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	10.00		10.00		Ig
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>					
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		10.00		Ig
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00		10.00		Ig
Para predios individuales:					
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	8.00		8.00		Ig
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00		10.00		Ig
Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00		17.00		Ig
Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	19.00		19.00		Ig
Gasolineras y talleres en general	20.00		20.00		Ig
Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:					
1 a 1,000	0.6		0.6		Ig
1,001 a 10,000	0.8		0.8		Igual
10,001 a 1,000,000	1.2		1.2		Igual
1,000,001 en adelante	1.5		1.5		Igual
Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.60		0.60		Igual



En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%				
Derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerio se causará conforme a lo siguiente								
Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
Fosa, por cada una		1.20		1.20			lg	
Bóveda, por cada una		1.00		1.00			lg	
Gaveta, por cada una		1.00		1.00			lg	
Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
De ladrillo y cemento		1.00		1.00			lg	
De cantera		1.00		1.00			lg	
De granito		1.00		1.00			lg	
De mármol y otros materiales		1.00		1.00			lg	
Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00		1.00			lg	
Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		1.00		1.00			lg	
Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		1.00		1.00			lg	
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>								
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.00		4.00			lg	
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00		5.00			lg	
Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de 3.50 En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		3.50		3.50			lg	
Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.00		4.00			lg	
Por constancia de no infracción, la cuota será de		5.00		5.00			lg	
Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		10.00		10.00			Igual	
Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00		1.00			Igual	
Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.00		4.00			Igual	
Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		1.00		1.00			Igual	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								



Registro de nacimiento o defunción		0.00			Sin costo			lg
Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.20			1.20			lg
Celebración de matrimonio en oficialía:								
En días y horas de oficina		1.50			1.50			Igual
En días y horas inhábiles		2.06			2.06			lg
En días festivos		2.06			2.06			lg
Celebración de matrimonios a domicilio:								
En días y horas de oficina		5.58			5.58			lg
En días y horas inhábiles		6.69			6.69			lg
En días festivos		7.00			7.00			Igual
Registro de sentencia de divorcio		0.80			0.80			Igual
Por la expedición de certificación de actas		0.30			0.30			lg
Otros registros del estado civil		0.80			0.80			lg
Búsqueda de datos		0.40			0.40			lg
Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.30			0.30			lg
Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.45			0.45			lg
Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00			0.00			lg
Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00			lg
Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción		0.60			0.60			lg
Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia		0.60			0.60			lg
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente costara						doble		lg
<b>* Servicio de Salubridad</b>								
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>								
La cuota mensual será de:		5.00			5.00			Igual
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>								
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.								
1.00 hasta 100.00		2.00			2.00			Igual
100.01 hasta 200.00		3.00			3.00			Igual
200.01 hasta 500.00		4.00			4.00			Igual
500.01 hasta 1,000.00		5.00			5.00			Igual
1,000.01 hasta 1,500.00		6.00			6.00			Igual



1,500.01 hasta 5,000.00		7.00			7.00			Igual	
5,000.01 en adelante		8.00			8.00			Igual	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00			Ig	
Difusión fonográfica, por día		2.00			2.00			Ig	
Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00			Ig	
Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00			Ig	
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		3.00			3.00			Ig	
Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00			3.00			Ig	
Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00			Ig	
Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00			Ig	
Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00			Ig	
Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00			Ig	
Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00			Ig	
Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00			Ig	
Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00			Ig	
Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00			Ig	
Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00			Ig	
Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00			Ig	
Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
En toldo, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Pintado en estructura en banquetea, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00			Igual	
Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00			Igual	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		20.00			20.00			Igual	
<b>* Servicio de Monitoreo vehicular</b>									
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									



Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		5.00			5.00			Igual	
Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		3.00			3.00			Igual	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00		Igual	
Actas de identificación, cada una		0.61			0.61			Igual	
Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.61			0.61			Igual	
Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias		0.50			0.50			Igual	
Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.18			0.18			Igual	
Cartas de no propiedad		0.00			0.00			Igual	
Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50		Igual	
Información entregada en disco compacto			10.00			10.00		Igual	
Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COSTO			SIN COSTO		Igual	
Registro de Fierro Quemador		0.56			0.56			Igual	
Refrendo de Registro de Fierro Quemador		0.56			0.56			Igual	
Licencias de Funcionamiento de locales comerciales		1.12			1.12			Igual	
Cartas de Antecedentes no penales		0.45			0.45			Igual	
Contrato de Arrendamiento		0.45			0.45			Igual	
Cartas de Ingresos		0.45			0.45			Igual	
Constancias diversas.		0.45			0.45			Igual	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	Al millar				A			Igual	
Desde \$1 hasta \$100,000	1.50				1.50			Igual	
Desde \$100,000 en adelante	2.00				2.00			Igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		10.00			10.00			Igual	
Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00			Igual	
Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.00			2.00			Igual	



Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00			lg
Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50			lg
Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
En zonas habitacionales de urbanización progresiva			Sin costo		Sin costo			lg
En colonias de zonas de interés social y popular		1.20			1.20			lg
En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.70			0.70			lg
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00			lg
En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00			lg
<b>* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</b>								
Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00			lg
Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se		4.00			4.00			Igual
por traslado, más		1.20			1.20			Igual
Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00			2.00			Igual
Por realizar visita de verificación.		1.50			1.50			Igual
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente de		10.00			10.00			Igual
<b>* Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>								
Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		20.00			20.00			Igual
Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00			1.00			Igual
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		12.00			12.00			Igual
Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		20.00			20.00			Igual
Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		20.00			20.00			Igual
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		20.00			20.00			Igual
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00			Igual
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00			Igual
Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		2.00			2.00			lg



Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		3.00			3.00			lg	
Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		3.00			3.00			lg	
Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular		3.00			3.00			lg	
Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto Ambiental		3.00			3.00			lg	
Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00			lg	
Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		3.00			3.00			Igual	
Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		2.00			2.00			Igual	
Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.00			3.00			Igual	
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.00			2.00			Igual	
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		4.00			4.00			Igual	
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		3.00			3.00			Igual	
Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		1000			1000			Igual	
Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos		900			900			Igual	
Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		4.00			4.00			Igual	
Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo		4.00			4.00			Igual	
Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		5.00			5.00			Igual	
Traslado de madera		1.00			1.00			Igual	
<b>* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</b>									
Limpieza de cantera con maquina exastrip m2		.50			.50			Igual	
Limpieza de cantera y piedra con arena silica por m2		1.00			1.00			Igual	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal:									
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		8.00			8.00			Igual	
El resto de los locatarios pagarán mensualmente		10.00			10.00			Igual	



Por el uso de los baños públicos propiedad del Ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00		5.00		Igual	
Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio.							
Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado		0.10		10.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.30		30.00		Ig	Cambia de UMA a cuota
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	50%					Igual	Cambia de UMA a cuota
Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.50		50.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.50		50.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.50		50.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
En el resto de la zona urbana		0.50		50.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							
En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.33		30.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
En días ordinarios, por puesto		0.33		33.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
Por el permiso para el Auditorio Municipal							
Fiestas Particulares		10.00		10.00		Igual	
Bailes Particulares		12.00		12.00		Igual	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>							
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>* Venta de Publicaciones</b>							
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de:		1.00		1.00		Igual	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00		2.00		Igual	
Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		3.00		3.00		Igual	
Ruido en escape		3.00		3.00		Igual	
Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		2.00		2.00		Igual	
Manejar en estado de ebriedad		60.00		60.00		Igual	
Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00		30.00		Igual	
No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		1.00		1.00		Igual	



No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00			lg	
No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			3.00			lg	
Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00			lg	
Falta de placas		5.00			5.00			lg	
Falta de tarjeta de circulación		5.00			5.00			lg	
Falta de licencia		5.00			5.00			lg	
Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		5.00			5.00			lg	
Estacionarse en lugar prohibido		3.00			3.00			lg	
Estacionarse en doble fila		3.00			3.00			lg	
Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00			lg	
Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.00			5.00			lg	
Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		5.00			5.00			Igual	
Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00			Igual	
Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00			Igual	
Abandono de vehículo por accidente		6.50			6.50			Igual	
Placas en el interior del vehículo		3.00			3.00			Igual	
Placas sobrepuestas		5.00			5.00			Igual	
Estacionarse en retorno		1.00			1.00			Igual	
Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.00			4.00			Igual	
Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.00			4.00			Igual	
Insulto amenoza o ultraje a las autoridades de tránsito		2.00			2.00			Igual	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		2.00			2.00			Igual	
Obstruir parada de servicio de transporte público		2.00			2.00			Igual	
Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		2.00			2.00			lg	
Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00			lg	
Circular de noche con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo		2.00			2.00			lg	
Circular de noche con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.00			2.00			lg	
Circular de noche con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00			lg	
Circula de noche con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas		1.00			1.00			lg	
Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		1.00			1.00			lg	



Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			1.00			lg	
Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.00			1.00			lg	
Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00			lg	
Intento de fuga		5.00			5.00			lg	
Falta de precaución en vía de preferencia		2.00			2.00			lg	
Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00			lg	
Circular con puertas abiertas		3.00			3.00			lg	
Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.00			1.00			lg	
Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.00			3.00			lg	
Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		1.00			1.00			lg	
Circular con pasaje en el estribo		2.00			2.00			lg	
No ceder el paso al peatón		1.00			1.00			Igual	
Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		4.00			4.00			Igual	
Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		5.00			5.00			Igual	
Remolque con vehículos oficiales de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00			Igual	
Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00			2.00			Igual	
Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública		5.00			5.00			Igual	
Destruir o remover nomenclaturas o señales de tránsito		15.00			15.00			Igual	
Portar armas prohibidas por el código penal vigente del Estado o aquellas con las que pudiera causar lesiones, amenazar o disparar		15.00			15.00			Igual	
Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular		6.00			6.00			Igual	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50 %				50 %				
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento de	50 %				50 %				
<b>* Multas por infracciones de Rastro Municipal</b>									
Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		4.00			4.00			lg	
Venta de carne no autorizada para el consumo humano		2.00			2.00			lg	
Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		4.00			4.00			lg	
Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		3.00			3.00			lg	
Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		2.00			2.00			lg	
Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		3.00			3.00			lg	
Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		2.00			2.00			lg	



Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.00		2.00		Igual
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;		doble		doble	Igual
<b>* Infacción Ley ambiental</b>					
<b>* Infacción Ley de Catastro</b>					
<b>* Infacción Reglamento de comercio</b>					
Los comerciantes semitijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00		2.00		Igual
<b>* Multas de Ecología</b>					
No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.00		2.00		Igual
Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50		0.50		Igual
No contar con el registro ambiental municipal para la compra venta de animales	5.00		5.00		Igual
Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00		10.00		Igual
Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00		10.00		Igual
Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semi sólidos en sitios no autorizados	15.00		15.00		Igual
Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00		20.00		Igual
Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00		5.00		Igual
Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00		10.00		Igual
Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00		10.00		Igual
Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	10.00		10.00		Igual
Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00		20.00		Igual
Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00		2.00		Igual
Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso por evento	10.00		10.00		Igual
Por tener basura residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no, por tonelada o fracción	10.00		10.00		Igual
Tala de árbol o arbusto sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso por unidad	5.00		5.00		Igual
Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, causes de ríos, etc por evento	15.00		15.00		Igual
Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas en sitios no autorizados por la autoridad por evento	10.00		10.00		Igual
Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso por hora o fracción	2.00		2.00		Igual



Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el de el depósito que realizó el particular o el promotor			doble			doble		Igual	
Por la falta de verificación vehicular tratándose de atraso de semestres completos se cobrará por cada uno atendiendo al costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva ley de ingresos elevado al			Doble			Doble		Igual	
Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños a la comunidad o al medio ambiente		5.00			5.00			Igual	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa y esta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								Igual	
Con atraso de 1 a 30 días naturales		0.50			0.50			Igual	
Con atraso de 31 a 60 días naturales		1.00			1.00			Igual	
Con atraso de 61 a 90 días naturales		1.50			1.50			Igual	
Con atrás de 91 a 151 días naturales		2.00			2.00			Igual	
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental		5.00			5.00			Igual	
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental		5.00			5.00			Igual	
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental		5.00			5.00			Igual	
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental		5.00			5.00			Igual	
Por la modificación de proyectos en materia de impacto ambiental sin la autorización correspondiente por evento		5.00			5.00			Igual	
Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las									
Actividades continuas durante un periodo menor de 3 meses, que se realicen en lugar abierto o al aire libre por evento		5.00			5.00			Igual	
Actividades continuas durante un periodo mayor de 3 meses que se realicen en lugar abierto o al aire libre por mes o fracción		5.00			5.00			Igual	
Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses que se realicen en un lugar cerrado por período		5.00			5.00			Igual	
Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses que se realicen en un lugar cerrado por mes o fracción		5.00			5.00			Igual	
<b>* Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de Ley de Proyección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.</b>									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120			120			Igual	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100			100			Igual	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60			60			Igual	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50			50			Igual	



Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos; ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50			50			Igual	
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100			100			Igual	
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estrícnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100			100			Igual	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80			80			Igual	
Abandono de cualquier animal		70			70			Igual	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100			100			Igual	
Venta de animales en la vía pública		100			100			Igual	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200			200			Igual	
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			80			Igual	
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		5.00			5.00			Igual	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.	15% 10% 5%				15% 10% 5%			Igual	
En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.	50 %				50 %			Igual	



## ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA			
METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024			
CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ -	%
			<i>Título de concesión</i>
	$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$		
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ -</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)